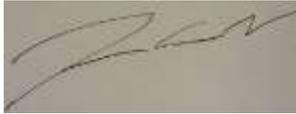


**CONSTANCIA:** 12 de julio de 2021. La demandada en este proceso fue notificada mediante aviso el día 4 de junio de 2021 el término concedido para, retirar copias corrió los días 8, 9 y 10 de junio, para contestar o excepcionar los días 11, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24 y 25 de junio de 2021. La demandada guardó silencio, a Despacho en la fecha.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P.
DEMANDADO	VIVIANA ISABEL MARQUEZ DAVILA
RADICADO	170014003001 2020 0574 00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

**ANTECEDENTES**

Por medio de apoderado judicial la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P.** formuló demanda ejecutiva en contra de **VIVIANA ISABEL MARQUEZ DAVILA**, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la ejecutada representada en el pagaré N° 7745 por valor \$2.070.000, para ser pagado el 29 de marzo de 2019, y en el que se estipuló el pago de intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del veinticinco de enero de 2021 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó a la demandada mediante aviso el 4 de junio de 2021, sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

**CONSIDERACIONES**

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 y se condenará en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR adelante** con la ejecución en favor de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P -CHEC-** en contra de **VIVIANA ISABEL MARQUEZ DAVILA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de DOS MILLONES SETENTA MIL PESOS **(\$2.070.000)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° 7745 con fecha de vencimiento 29 de marzo de 2019.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 30 de marzo de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 7745.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas procesales.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la demandada **VIVIANA ISABEL MARQUEZ DAVILA**. Se fija como costas en derecho la suma de ciento cuarenta y siete mil pesos (\$147.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO:** REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de Manizales.

### **NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

M.G.V.

**Firmado Por:**

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**306d4d2bb04e3b7ea5888e58588eb2ec3de027e2a812277317b45a9a69c5fef9**

Documento generado en 26/07/2021 11:00:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 124 fijado el 27 de julio de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria